



NOTARIA  
TERCERA

SCRITURA NUMERO: TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO (3324)  
000001



CONSTITUCION COMPAÑIA IMPORT ACEROS IMPCER S.A.

CAPITAL SOCIAL \$ 800,00

DI: 3 COPIAS

**MCP**

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veinticinco de mayo de dos mil nueve, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: MARIELA DEL ROCIO ESPINOSA NAVARRETE y CARLOS ARMANDO MACHADO SALAZAR. Los otorgantes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuya copia certificada se agrega a la presente. Bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el libro de escrituras públicas a su cargo sírvase agregar la siguiente escritura de constitución de la compañía IMPORT ACEROS IMPCER S.A., al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.** Comparecen a la celebración

de la presente escritura pública las siguientes personas; por una parte Mariela del Rocío Espinosa Navarrete; y, por otra parte el señor Carlos Armando Machado Salazar. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, solteros y domiciliados en la ciudad de Quito, quienes comparecen por sus propios y personales derechos. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION.** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante este instrumento, la compañía que se denominara IMPORT ACEROS IMPCER S.A., Como consecuencia de esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución simultanea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresa a todas y cada una de las siguientes cláusulas de este contrato. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS** La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por la leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: **I.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.** **ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACION.-** IMPORT ACEROS IMPCER S.A., es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por la legislación ecuatoriana y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como la Compañía. **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** Su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia del Pichincha, República de Ecuador, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley de Compañías y a estos estatutos. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO.-** El objeto social de la compañía es: 1. importación, comercialización directa, distribución y cualquier otro acto comercial de materiales para la construcción y metalmecánica 2. Representación, promoción, importación, exportación, comercialización y distribución de productos, equipos, maquinarias y repuestos, especialmente en el ámbito de materiales para



NOTARIA  
TERCERA

construcción y metalmecánica; 3. Actuar como mandataria, comisionista o representante de personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras dentro del giro ordinario de sus negocios. **ARTICULO CUARTO.- MEDIOS.-** Para el

cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, accesorios y/o complementarios a su objeto, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la legislación ecuatoriana. En consecuencia, la Compañía podrá dedicarse a la representación de firmas nacionales o extranjeras a fines a su objeto, pudiendo además asociarse, actuar como intermediaria, agente, representante o adquirir acciones o participaciones de compañías constituidas o por constituirse y celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza relacionadas con su objeto social. **ARTICULO QUINTO.- PLAZO Y DURACION.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta (50) años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido éste plazo, La compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieran prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. **ARTICULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Si por resolución válida de la Junta General de Accionistas o porque llegaren a ocurrir cualquiera de las causales previstas en la Ley de Compañías la empresa tuviera que disolverse anticipadamente o liquidarse, el Gerente General actuará como liquidador por parte de la Sociedad, pudiendo ser reemplazado en caso de impedimento o ausencia por el Presidente o por la persona que la Junta designe.- La propia Junta conocerá y resolverá sobre los informes de liquidación. **ARTICULO SEPTIMO.- CAPITAL SOCIAL SUSCRITO.-** El capital social suscrito de la compañía es de ochocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 800,00) dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un 00/100 dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) cada una. **ARTICULO OCTAVO.-**

**DERECHO PREFERENTE DE SUSCRIPCION.-** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitieran en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la junta general. Este derecho preferente no se aplicará en el caso de que el accionista se encuentre en mora del pago de su suscripción, mientras no haya pagado lo que se estuviere adeudando por tal concepto.

**ARTICULO NOVENO: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

**II.-DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO.-**

**NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**

**EXPEDICION DE TITULOS.-** Las acciones constarán en títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-**

**DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas que consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, tendrán derecho a que se les confiera copia certificada de los balances generales, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de las memorias o informes de los administradores y comisarios, y de las actas de las juntas generales; asimismo, podrán solicitar la lista de accionistas e informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en dichas juntas. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

**REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **III. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y**

**ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía



NOTARIA  
TERCERA

administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO QUINTO.-

COMPOSICION.- La Junta General de Accionistas es el <sup>TERCERA</sup> órgano <sup>ORDINARIO</sup> supremo de la

Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley de Compañías y los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías en lo que fueren aplicables y los presentes estatutos exigen. <sup>RS</sup>

ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley de Compañías y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley de Compañías y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTA

GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del Fondo de Reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTA GENERAL

**EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; y, cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital pagado y cuando así lo dispongan la Ley de Compañías y los estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley de Compañías al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión.- El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.

**ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM.-** Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por menos la mitad del capital pagado.- Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- MAYORIA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a



mayoría numérica. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- QUORUM MAYORIA ESPECIALES.-**

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la compañía, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad del capital pagado.-

Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**

**DERECHO A VOTO.-** En la Junta General Ordinaria o Extraordinaria cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto. **ARTICULO VIGESIMO**

**CUARTO.- REPRESENTACION.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley de Compañías, un accionista podrá ser representado en la Junta General Ordinaria o Extraordinaria mediante una carta - poder o por su mandatario quién entonces deberá acreditarlo mediante un poder notarial general o especial. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- JUNTAS**

**GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. **B. EL PRESIDENTE. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL**

**PRESIDENTE DE LA COMPANIA.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Convocar a Junta General de Accionistas en los casos establecidos en este Estatuto y la Ley de Compañías; f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley de Compañías y los presentes estatutos. **C.- EL GERENTE GENERAL.**

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- EL GERENTE GENERAL.-** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General



NOTARIA  
TERCERA

de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. **ARTICULO TRIGESIMO.- DESIGNACION.-** El Gerente

General será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO**

**PRIMERO.- REPRESENTACION LEGAL.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal judicial y extrajudicial de la misma.

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- OTRAS ATRIBUCIONES Y**

**DEBERES.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes

de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la legislación ecuatoriana, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas

por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que

se mencionan a continuación: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de

su objeto; b) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía,

informándole sobre la marcha de los negocios sociales; c) Preparar informes financieros consolidados cuando lo solicite la Junta General d) Formular a la

Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; e)

Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; f) Constituir factores mercantiles con

autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; g) Designar apoderados

especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; h) Dirigir y supervigilar la

contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; i) Formular balances e

inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; j) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier

otra naturaleza y designar a la o a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; k) Librar, aceptar, endosar y avalar pagarés, letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio y títulos de crédito; l) Celebrar contratos de mutuo y préstamos y contraer demás obligaciones financieras; m) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; n) Convocar a Junta General de Accionistas en los casos establecidos en este Estatuto y la Ley de Compañías; ñ) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley de Compañías y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

**IV.- DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION. ARTICULO TRIGESIMO**

**TERCERO.- LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente. los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley de Compañías y los presentes estatutos. **V.- DEL EJERCICIO ECONOMICO,**

**BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. ARTICULO TRIGESIMO**

**CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- APROBACION**

**DE BALANCES.-** El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario. estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **ARTICULO**

**TRIGESIMO SEXTO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento

(50%) del capital social. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- RESERVAS**



NOTARIA  
TERCERA

**ACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-**

Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales. será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, previa decisión de la Junta General de Accionistas será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **VI. DISPOSICIONES VARIAS. ARTICULO**

**TRIGESIMO OCTAVO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a su Presidente y al Gerente General; a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, y; a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley de Compañías u otras leyes especiales. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- NORMAS**

**SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás legislación pertinente, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **HASTA AQUI LOS ESTATUTOS.- CUARTA.-**

**SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES:** Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social dividido en 800 (ochocientas) acciones ordinarias y nominativas de un 00/100 dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) cada una. La nacionalidad de los accionistas es ecuatoriana, así como también la inversión por ellos realizada, que es nacional en su totalidad, de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES	PORCENTAJE
Mariela Espinosa	USD 640,00	USD 160,00	USD 480,00	640	80%
Carlos Machado	USD 160,00	USD 40,00	USD 120,00	160	20%
	800,00	200,00	600,00	800	100%

**QUINTA.- FORMA DE PAGO:** Los fundadores de la Compañía pagan el veinticinco por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, según aparece del certificado de depósito efectuados en la cuenta de integración de capital de la Compañía. El saldo se pagará en el plazo de dos años. **SEXTA.- DECLARACIONES FINALES:** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía los que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Autorizar al Ab. Edgar Flores Pasquel, para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente. c) Autorizar al Ab. Edgar Flores Pasquel para que convoque a la Primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y a la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía haya realizado el Ab. Edgar Flores Pasquel en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompaña. firmado)

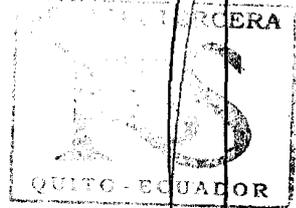
ABOGADO EDGAR FLORES PASQUEL con matrícula número diez mil doscientos cuarenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los



Comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-  
NOTARIA  
TERCERA

**MARIELA DEL ROCÍO ESPINOSA NAVARRETE**  
C.C. 1712683604

**CARLOS ARMANDO MACHADO SALAZAR**  
C.C. 1712477189



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171268360-4

ESPINOSA NAVARRETE MARIELA DEL ROCIO  
 PICHINCHA/QUITO/ALFARO

LUGAR DE NACIMIENTO: 1876  
 FECHA DE NACIMIENTO: 02-08-1976  
 REG. CIVIL: 018-01164 F

PICHINCHA  
 GERVAZ SUAREZ 1876

FIRMAR DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V266482666

SOL TEND SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

CARLOS ESPINOSA  
 ELVA NAVARRETE

FECHA DE EMISION: 26/07/2008  
 FECHA DE CADUCIDAD: 26/07/2020

FORMA No. REN 2859853  
 Pch

PLEGAR CERRADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

181-0116 NÚMERO  
 1712683604

ESPINOSA NAVARRETE MARIELA DEL ROCIO

PICHINCHA  
 PROVINCIA: QUITO  
 CANTON: CHILLOBALLO  
 PARROQUIA: CHILLOBALLO

000008

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3333V2222

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO

CARLOS MACHADO

GABRIELA SALAZAR

QUITO 14/07/2008

14/07/2020

2823358



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 171247718-9

MACHADO SALAZAR CARLOS ARMANDO

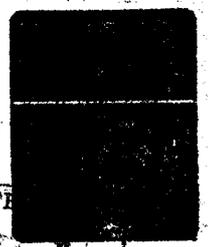
PICHINCHA/QUITO/ALFARO

20 JULIO 1973

002-B 0095 00989 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1973



*Carlos Machado* PICHINCHA TR



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

096-0193

NÚMERO

1712477189

CÉDULA

MACHADO SALAZAR CARLOS ARMANDO

PICHINCHA  
PROVINCIA  
CHILLOGALLO  
PARROQUIA

QUITO  
CANTÓN  
CHILLOGALLO  
ZONA



*José Roldán Rodríguez*  
P / PRESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
De dos foja(s) original(es), sellada y rubricada por el  
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,  
de lo cual doy fe.

25 MAY 2009

Quito \_\_\_\_\_



*[Handwritten Signature]*  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

*[Faint, illegible text, possibly a stamp or bleed-through]*

RUC: 0990379017001

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 05201IKC000209-6



Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **IMPORT ACEROS IMPCER S.A. XXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ESPINOSA NAVARRETE MARIELA DEL ROCIO	\$160.00
MACHADO SALAZAR CARLOS ARMANDO	\$40.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$200.00</b>

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **1.00%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **3** años.

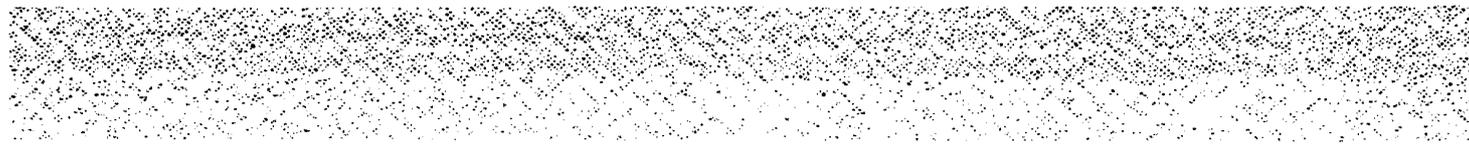
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 25 DE MAYO DE 2009

**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
FIRMA AUTORIZADA





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7245942  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** FLORES PASQUEL EDGAR PATRICIO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 20/05/2009 10:40:40 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- IMPORT ACEROS IMPCER S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/06/2009**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

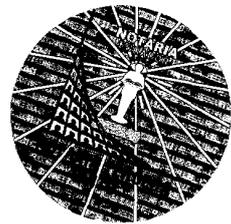
**LCDA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

000010

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO NOTARIO  
TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y EN FE DE ELLO  
CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION  
COMPAÑÍA IMPORT ACEROS IMPCER S.A. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A  
VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE.-



  
  
D. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR



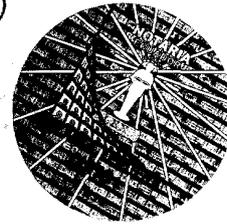


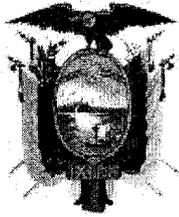
NOTARIA  
TERCERA RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN  
NÚMERO 09.Q.IJ.002321 CON FECHA OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL

NUEVE EXPEDIDA POR LA DOCTORA ESPERANZA FUENTES VALENCIA DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS ENCARGADA, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS TOME NOTA DE AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCION COMPAÑIA IMPORT ACEROS IMPCER S.A. , celebrada el veinticinco de mayo del dos mil nueve ante el suscrito Notario cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo por licencia de su titular de la escritura que antecede. QUITO, A ONCE DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE.-



*German A. Flor Cisneros*  
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS  
NOTARIO TERCERO SUPLENTE  
QUITO - ECUADOR





000012

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.II. DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 08 de junio de 2.009, bajo el número **1913** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"IMPORT ACEROS IMPCER S.A."**, otorgada el veinticinco de mayo del año dos mil nueve, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **021488**.- Quito, a diecinueve de junio del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

000013



0015694

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

Quito, 01 JUL 2009

Señores  
BANCO BOLIVARIANO

Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORT ACEROS IMPCER S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar

**SECRETARIA GENERAL ENCARGADA**